

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- NUMERO 2021-00006  
DEMANDANTE. REINALDO CONEJO TABACO  
DEMANDADOS: HEREDEROS DE INOCENCIO CONEJO Y OTROS.

1.- **ADJUNTAR** a las presentes diligencias para que surtan los efectos legales respectivos las comunicaciones allegadas al plenario así: **i)** Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas -fl.43-, **ii)** Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-75928 -fs. 44 a 57-, **iii)** fotografías por medio de las cuales se observa la instalación la valla en debida forma -fls 59 a 62-, **iv)** emplazamiento efectuado en la página web del Periódico El Espectador, en aplicación a lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 108 del Código General del Proceso. -fls 63, 64 y 77 - **v)** constancia de envío de las comunicaciones a las diferentes entidades, por medio de la empresa de correos 472 -fls 65 a 81-.

2.- Acorde con lo anterior y como quiera que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-75928 -fls 44 a 57-, se instaló la valla y se allegaron fotografía de ésta -fls 59 a 62-, y se efectuó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los señores Inocencio Conejo e Isabel Tabaco, siendo determinados: Carmen Rosa Conejo Tabaco, María Graciela Conejo Tabaco, Cecilia Conejo Tabaco, María Emma Conejo Tabaco, Marco Heli Conejo Tabaco y Pedro Pablo Conejo Tabaco y Personas Indeterminadas en el periódico El Espectador y en la página web -fls 63 y 64-, se ordena que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Emplazados, el nombre de los sujetos emplazados, su número e identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere; en la forma y términos del art. 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Inc. 5º Art. 108 del C.G. del P.

3.- Se da a conocer a la parte actora la devolución que hace la empresa de correos 472, la comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Tierras. -cerrado-. Por lo antes referido la actora deberá volver a enviar éste oficio, a cualquier canal digital, como quiera que el concepto de ésta entidad es fundamental al momento de emitir decisión de fondo.

4.- Tener en cuenta que la señora MARIA EMMA CONEJO TABACO, se notificó de manera personal del auto admisorio de demanda, el pasado 03 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ